

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Don Antonio Cantó García del Moral, diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) por parte de la distribución en el marco de su logística inversa (llevar uno nuevo, recoger el usado).

Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 110/15 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establece la obligación para los distribuidores de estos aparatos que entregan uno nuevo a domicilio, de recoger el aparato usado equivalente de casa del consumidor si este así lo solicita, sin cobrarle por ello. Para este transporte de logística inversa, se incluye en el texto legal una normativa específica para los distribuidores, estableciendo que será suficiente como documento justificativo de este transporte un albarán específico.

Ello responde a la consideración del legislador de que a los comerciantes, a los que en este RD se les imponen nuevas obligaciones de recogida gratuita del aparato electrodoméstico desechado, y que son un agente esencial para la trazabilidad del residuo y buen funcionamiento del sistema, no se les debe además imponer otras obligaciones excesivamente gravosas para estas tiendas, en su mayoría pequeño comercio con uno o dos empleados, de forma que sean cargas inasumibles para ellos por su coste.

Sin embargo, a pesar de que ello se basa jurídicamente en la actual normativa nacional RD RAEE 110/2015, hay un documento interpretativo publicado por el MAPAMA, que no lo aclara suficientemente y que está influyendo a las CCAA en su interpretación de la norma y consecuente redacción de normas autonómicas, de forma que se están imponiendo obligaciones adicionales a los comerciantes, cuales son tener que darse de alta como transportistas de residuos peligrosos para realizar esta logística inversa. Ello no solo es contrario a la norma sino que causa graves perjuicios a estas pymes y micro pymes, que no pueden asumir los costes que ello conlleva.

Esta excepción a la aplicación del RD Traslados se incluye en el art. 23.3 del RD RAEE, y es que la distribución, en sus operaciones de logística inversa, solo requiere que su transportista lleve el nuevo albarán de recogida, y no se aplique el RD Traslados.

Uno de los problemas estriba en que el comerciante, por economía de su negocio, lleva su residuo a la instalación más cercana, sea ésta tienda, plataforma o gestor. Esto además está

en consonancia con el principio de cercanía, imperante en la legislación de residuos, pero el Ministerio, al redactar el RD RAEE, solo ha considerado logística inversa de la distribución el transporte del RAEE recogido a tienda o a plataforma. Y no menciona el gestor o planta. Esto no debería ser un problema si el gestor o planta está DENTRO de la misma Comunidad Autónoma de procedencia del RAEE, pues el RD Traslados solo aplica en traslados entre dos Comunidades Autónomas.

No obstante, las Comunidades Autónomas están optando por aplicar la normativa más estricta a todo el RAEE, sea o no peligroso, y exigir habilitación como transportista de residuos peligrosos a todo el transporte, aunque sea dentro de la propia Comunidad Autónoma.

Con la norma actual no se puede usar el mismo transporte que ha llevado el aparato nuevo, incluso cuando el gestor está más cerca que la tienda o plataforma (dándose la paradoja de que se requieran dos traslados sucesivos, lo que es sin duda contrario al principio de cercanía y en definitiva a la protección medioambiental). Además, algunas CCAA están aplicando también el RD Traslados en los que se hagan DENTRO de la Comunidad de origen. Lo lógico sería que se excluya de los requerimientos del RD Traslados a la logística inversa de la distribución electrónica, tanto cuando el RAEE se lleve a tienda o plataforma como cuando se lleve al gestor, ya que éste está muchas veces más cercano que la plataforma.

Debería tenerse en cuenta las peculiaridades de la logística inversa, y excluir a la distribución electro de estos requisitos. De tal forma que la tienda, cuando realice esta logística inversa dentro de una Comunidad Autónoma, pueda hacerlo con su propio transporte, y se aplique la exclusión de los requisitos del RD Traslados como establece el art. 23.3 del RD RAEE. Y no se le exija ni la notificación previa ni el contrato de residuos, ni ningún otro documento de identificación distinto al Albarán de Recogida. Todo ello implica gastos, carga burocrática y habilitarse como transportista de residuos a los que realmente no lo son, solamente ayudan al sistema con esta logística inversa, pero no es su objeto social ni su negocio.

En relación a lo anterior se formulan las siguientes preguntas para las que se solicita respuesta por escrito:

1.- ¿Tiene previsto el MAPAMA cambiar el documento de preguntas y respuestas sobre RAEE, estableciendo en el mismo claramente que la logística inversa de la distribución está exceptuada de los requisitos del RD Traslados? ¿Cuándo? Y ello cuando el comerciante lleve el residuo tanto a tienda, a plataforma o a gestor.

2.- ¿Emitirá el MAPAMA un comunicado a las CCAA aclarando que no pueden endurecer los requisitos relativos a traslados en contra de lo previsto en el RD RAEE por no ser de su competencia?

3.- ¿Expondrá el Gobierno claramente en su documento de preguntas y respuestas que la logística inversa en el 1x1 incluye llevar los RAEE desde hogar o tienda a tienda, plataforma, o directamente a gestor/planta de tratamiento y que para ello será suficiente el albarán de recogida regulado en el RD RAEE, sin añadir requisitos adicionales?

4.- En caso de que las CCAA legislen excediendo sus competencias legales en relación con los temas de residuos ¿qué acciones tiene previsto llevar a cabo el Gobierno?



Antonio Cantó García del Moral
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos